



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

A v. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

---

**Resolución General 14/2025  
Préstamos para Capacitación Profesional**

**Visto:**

Que se considera oportuno implementar - para profesionales con afiliación activa - una línea de préstamo para financiar la realización de un curso de post-grado, maestría o especialización en universidades o cursos dictados en cualquier otra entidad Educativa de acuerdo a presupuesto presentado por el profesional.

Que esta línea crediticia, junto con el resto de préstamos implementados por la Caja de Previsión, generan alternativas de financiación con el objetivo de brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales.

**Considerando:**

Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias  
Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1:** Incorpórese el **Anexo XIII “Reglamentación Préstamos Capacitación Profesional”** a la Resolución General 12/2011.

**Artículo 2:** Establecer la vigencia de la presente desde el día de la fecha

**Artículo 3:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 08 de Mayo de 2025

## Anexo XIII - Resolución General N° 14/2025

### Reglamentación Préstamos para Capacitación Profesional

#### Solicitantes

**Artículo 1:** Podrán solicitar préstamos para financiación de Capacitación Profesional, aquellos profesionales con afiliación activa, menores de 65 años.

**Artículo 2:** Para acceder a un préstamo con destino específico a capacitación profesional los solicitantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente, además de los que pudieran requerirse en cada caso particular:

- a) Ser afiliado activo menor de 65 años y estar al día en el pago de sus aportes personales, derecho profesional y contribuciones al Departamento de Servicios Sociales, préstamos como titular o codeudor, requisito también extensivo a los cónyuges y codeudores.
- b) No tener antecedentes negativos en bases de datos del BCRA o de centrales de riesgo del sistema financiero, siendo este requisito extensivo a los cónyuges y codeudores.

**Artículo 3:** El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del préstamo.

**Artículo 4:** Para afiliados con una antigüedad menor a los dos años en la afiliación será requisito necesario presentar un garante con ingresos suficientes.

**Artículo 5:** Para créditos superiores a \$ 7.000.000 se deberá presentar un garante con ingresos suficientes.

#### Montos a otorgar

**Artículo 6:** Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder al presupuesto presentado, con un tope máximo de \$12.000.000. Para los cursos que sean realizados fuera del país, se podrá contemplar como adicional al presupuesto aquellos costos vinculados al traslado.

#### Tasas de interés y punitorios – Sistema de Amortización

**Artículo 7:** La tasa de interés compensatoria efectiva mensual se aplicará sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelación total anticipada, se aplicarán proporcionalmente a la fecha de pago.

**Artículo 8:** Fíjese la tasa de interés en tres enteros por ciento (3,00 %) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

**Artículo 9:** La tasa de interés compensatoria dispuesta en el artículo anterior podrá ser modificada por el H. Directorio.

**Artículo 10:** La tasa de interés punitorio por pagos fuera de término será equivalente a la tasa de interés vigente incrementada en un setenta y cinco por ciento (75 %), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.

**Artículo 11:** En los casos previstos en el inc. b) del artículo diecisiete de este Anexo, si la Caja decide no exigir judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, las tasas de intereses compensatorios y punitorios previstos en los artículos quinto al octavo de este



Anexo, podrán ser incrementadas en un setenta y cinco por ciento (75 %).

### **Cancelación**

**Artículo 12:** El plazo máximo de amortización será de veinticuatro (24) cuotas mensuales.

**Artículo 13:** La Caja queda facultada para receptar pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, debiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes. Optado por uno de los procedimientos mencionados, las sucesivas cancelaciones parciales anticipadas deberán efectuarse adoptando idéntico tratamiento.

Es condición para efectuar estos pagos parciales tener abonadas la totalidad de las cuotas devengadas.

El importe de la cancelación parcial anticipada no podrá ser inferior a dos (2) cuotas, ni efectuarse más de dos (2) adelantos en cada mes.

El interés a incluir en la primera cuota posterior al pago anticipado se determinará aplicando las tasas vigentes sobre los sucesivos saldos de capital adeudados.

**Artículo 14:** La Caja queda facultada para receptar pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitarios, intereses resarcitorios, y por último capital.

### **Gastos y Seguros**

**Artículo 15:** La Caja podrá contratar un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del afiliado solicitante, cuyos costos estarán a cargo de los deudores, y que podrán ser incluidos para su cobro con el valor de cada cuota.

### **Vencimiento de cuotas**

**Artículo 16:** El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los préstamos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitarios se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento.

En los casos que entre la fecha de liquidación del préstamo y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se devengarán junto con la primera cuota.

### **Garantías**

**Artículo 17:** Los codeudores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a los cónyuges.
- b) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por la presente.
- c) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja disponga.

- d) Acreditar ingresos suficientes para garantizar el préstamo.

### **Causales de Caducidad**

**Artículo 18:** Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpelación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se adeudara una o más cuotas.
- b) Cuando el solicitante y/o codeudores faltaran a sabiendas a la verdad, alterando datos o informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor.

**Artículo 19:** Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja queda facultada expresamente a iniciar las acciones jurídicas de cobro pertinentes, e informar sobre el incumplimiento de los deudores a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.

### **Tramitación y Aprobación**

**Artículo 20:** La resolución de las solicitudes estará a cargo de un Director, quien sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.

**Artículo 21:** La resolución de las solicitudes que a criterio de un Director no cumplan algunos de los requisitos previstos en este anexo, pero que reúnan otras condiciones por las cuales queden satisfactoriamente garantizadas, podrán ser aprobadas por dos Directores.

Córdoba, 08 de mayo de 2025.

**CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO  
SECRETARIA  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

**CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**